



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** Complementaria de la Dispocisión 11/19 CGN

---

VISTO la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones y la Disposición N° 11 de fecha 28 de junio de 2019 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN , y

**CONSIDERANDO:**

Que el inciso f) del Artículo 91 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 faculta a la Contaduría General de la Nación a administrar un Sistema de Información Financiera que permanentemente permita conocer la gestión presupuestaria, de caja y patrimonial, así como los resultados operativo, económico y financiero de la Administración Central, de cada entidad descentralizada y del Sector Público Nacional en su conjunto.

Que con independencia de los datos obrantes en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF), corresponde requerir otros adicionales, a fin de una mejor exposición de la Cuenta de Inversión del Sector Público Nacional.

Que resulta necesario solicitar determinada información para algunos Entes de la Administración Pública Nacional detallados en la presente norma.

Que la Disposición N° 11 de fecha 28 de junio de 2019 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, aprueba las pautas para la presentación del cierre de cuentas intermedio al 30 de junio de 2019.

Que a fin de complementar lo solicitado en dicha disposición, es necesario solicitar información a los Servicios Administrativo Financieros relacionada con sus tenencias accionarias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades establecidas por el Artículo 91 de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.

Por ello,

**EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Sustitúyese el Artículo 4º de la Disposición N° 11 de fecha 28 de junio de 2019 de la

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4°.- Los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central y los Organismos Descentralizados incluidas las Instituciones de la Seguridad Social con Gestión Documental Electrónica (GDE), que aún no tengan desplegado el Módulo de Recursos y de la Conciliación Bancaria Automática en el entorno e-SIDIF, deberán presentar hasta el 23 de agosto de 2019 el Cuadro y Anexo, que se indica a continuación, cuyo formato e instructivo se incluyen en el Manual de Cierre de Ejercicio Anual aprobado por la Disposición N° 71 de fecha 28 de diciembre de 2010 y sus modificatorias, mediante un expediente utilizando el código de trámite GENE00189 “Presentación de cierre de cuenta intermedia” el documento GEDO “Informe Cierre de Cuenta” y remitirlo a la Repartición DPC#MHA, Sector EDPROCON, indicando en todos los cuadros la fecha 30 de junio de 2019.

Cuadro 1 – “Movimientos Financieros (Caja y Bancos)” solo el Anexo 1.a.

Los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central y los Organismos Descentralizados, que tengan desplegado el Módulo de Recursos y de la Conciliación Bancaria Automática en el entorno e-SIDIF, deberán presentar en la Contaduría General de la Nación, la consulta de “Saldo Disponible” de todas las cuentas bancarias y escriturales de su titularidad, Anexo a.

Para la obtención del reporte del “Saldo Disponible” es requisito tener todas las cuentas bancarias y escriturales totalmente conciliadas a la fecha de corte establecida en la presente norma.

Asimismo, deberán presentar el Cuadro 14 – “Tenencia de Acciones,” aprobado en la presente disposición.

Exceptúase de lo dispuesto en el presente artículo a los Servicios Administrativo Financieros Nros. 355 “Dirección de Administración de la Deuda Pública” y 356 “Obligaciones a Cargo del Tesoro”.

Los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central y los Organismos Descentralizados, incluyendo las Instituciones de la Seguridad Social, que no cuenten con el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), deberán presentar los cuadros mencionados precedentemente conforme las pautas aprobadas en el Artículo 2° de la presente Disposición.

Aquellos Cuadros para los cuales no se registren transacciones se presentarán cruzados con la leyenda “Sin movimiento”.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase como Artículo 11 BIS de la Disposición N° 11/19 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, el siguiente:

“ARTÍCULO 11 BIS.- Apruébase el Anexo (IF-2019-60794566-APN-CGN#MHA) Cuadro 14 - “Tenencia de Acciones” que forma parte integrante de la presente Disposición”.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

